



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, TITULARES Y SUPLENTE ANTE EL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – ANCASH, PERIODO 2025-2027

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento Electoral regula el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los Trabajadores, Titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST - de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash, por el periodo de dos (02) años entre el 2025-2027.

Artículo 2.- La elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST - de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash, mediante votación directa, secreta, universal y obligatoria de todos los servidores de la institución se hará en cumplimiento estricto a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 245-2021- TR, que aprueba la "Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST - y su instalación, en el Sector Público".

Artículo 3.- El presente Reglamento Electoral consta de Catorce (14) Capítulos, Treinta y nueve (39) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias.

BASE LEGAL

Artículo 4.- El presente Reglamento Electoral tiene la siguiente Base Legal que lo sustenta:

- a) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.
- b) Decreto Supremo N° 005-2012-TR, de fecha 25 de abril de 2012, que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Decreto Supremo N° 001-2021-TR, de fecha 28 de enero del 2021, que modifica diversos artículos de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Resolución Ministerial N°245-2021-TR, de fecha 10 de diciembre de 2021, que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo "
- e) Memorándums donde se oficializa la conformación del Comité Electoral que tendrá a cargo el Proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, período 2025-



2027.

- f) Decreto Legislativo N° 1499, de fecha 09 de mayo del 2020, donde establece medidas que facilitan las comunicaciones y gestiones propias de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, Artículo 3.

Artículo 5.- Una vez aprobado el presente Reglamento este será publicado en el portal institucional para conocimiento de todos los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

CAPITULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 6.- La Junta Electoral es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST.

Artículo 7.- Esté integrado por cuatro (4) miembros elegidos por los servidores y constituido jerárquicamente por una Presidenta, una Secretaria y dos Vocales refrendados por la autoridad competente mediante los memorándums emitidos.

Artículo 8.- La designación como miembro del Comité electoral tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

Artículo 9.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- b) Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las mesas de Sufragio o Plataforma Digital, de ser el caso y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes de la JE y el personal de dirección y de confianza.
- c) Decidir la modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones, en coordinación con el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, según a quien corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.
- d) Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico de corresponder.
- e) Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los/as trabajadores/as.
- f) Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores/as.
- g) Proclamar a los/as trabajadores/as titulares y suplentes elegidos/as
- h) Resolver todas las cuestiones que se susciten por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el/la Presidente/a tiene el voto dirimente.
- i) Designar, facultativamente, por escrito a un/a representante de la JE en cada lugar de trabajo del/de la empleador/a.
- j) Realizar la acreditación de los/as personeros/as.
- m) Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.



CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 10.- Para ser candidato y estar incluido en una Lista de Candidatos a representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo — CSST— de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Adecuarse al Art. 47 del Reglamento de la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Ser trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
 - Tener 18 años de edad como mínimo.
 - Tener capacitación actualizada (Diplomados, Seminarios) durante los dos últimos años en temas generales, laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales (deberá adjuntar documento que lo acredite).
- b) Ser incluido en una Lista de Candidatos señalando la condición de Titular o Suplente al que postula respectivamente.
- c) Presentar una Lista de Adherentes de quince (15) servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones o Declaración Jurada del personero según Decreto Legislativo 1499. Queda exceptuada presentación de Lista de Adherentes de quince (15) servidores en la sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, pero si la Declaración Jurada del personero según Decreto Legislativo 1499.
- d) Deben presentar el plan de trabajo por el periodo de 02 (dos) años comprendidos entre los años 2025-2027.

Artículo 11.- Constituyen causales de impedimento para presentar candidatos y Lista de candidatos a representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST - de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones los siguientes hechos:

- a. Adecuarse al Art. N° 49 del Reglamento de la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa.
- b. Haber recibido sanción consentida y ejecutoriada, previo proceso administrativo disciplinario, en los dos (02) últimos años anteriores al presente proceso electoral, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.
- c. Tener sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada por delito doloso vigente, dentro de los tres (03) años anteriores a la presentación de su candidatura, siempre que no haya obtenido la rehabilitación



respectiva.

- d. Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y por razón de matrimonio con algunos de los candidatos o miembros del Comité Electoral.

CAPITULO IV

DE LOS PERSONEROS

Artículo 12.- Cada Lista de Candidatos acreditará un personero ante la Junta Electoral.

Artículo 13.- Los personeros tienen las siguientes competencias:

- a) Solicitar la inscripción de la lista de los representantes en las fechas indicadas en el cronograma de elecciones.
- b) Impugnar la inscripción extemporánea de candidatos de acuerdo al cronograma de elecciones.
- c) Firmar las actas de instalación y resultados del proceso electoral si lo considera Pertinente.
- d) Participar en el proceso electoral, cuidando los intereses de sus representados.
- e) Impugnar el proceso electoral, con la documentación sustentatoria correspondiente.
- f) La Junta Electoral no aceptara reclamos sobre los resultados si el personero se retira antes de finalizar el proceso electoral.

CAPITULO V

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 14.- La propaganda electoral es el medio por el cual los candidatos difunden su plan de trabajo. Será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe referirse exclusivamente sobre el proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido hacer pintas y pegado de propaganda en las paredes del predio institucional, salvo en los espacios que la autoridad competente defina para tal fin.
- c) En estos casos la utilización de estos lugares deberá ser equitativa y solidaria, la propaganda será vía correo masivo.
- d) Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha del acto de sufragio.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 15.- Para el presente proceso electoral se constituirán las Mesas de Sufragio



necesarias que estará integrada por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal. Los integrantes de la mesa de sufragio serán designados por el Comité Electoral.

Artículo 16.- Los miembros de la mesa de sufragio ejercen plena autoridad y son responsables de los actos del sufragio y del escrutinio; y tiene las siguientes funciones:

- a. Instalar la mesa de sufragio (08:00 hora exacta).
- b. Instalar la cámara secreta.
- c. Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d. El Presidente debe verificar el material electoral recibido para el sufragio, luego procede a firmar todas las cédulas de sufragio.
- e. Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa, luego el secretario, después el vocal. Los personeros acreditados también emitirán su voto.
- f. Elaborar las actas de sufragio y del Escrutinio.

CAPITULO VII

DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 17.- La cedula de sufragio se ceñirá al modelo adjunto.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Gerencia Regional de Infraestructura
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
 Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DRTC- Ancash



Pág. 6 de 19

**ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
 TRABAJADORES, TITULARES Y SUPLENTE ANTE EL COMITÉ
 DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2025-2027**

JUNTA ELECTORAL
 CSST-DRTC-2025



**CEDULA DE SUFRAGIO DE LA DIRECCION
 REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 DE ANCASH**

Presidente

Secretario

Vocal1

**ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
 TRABAJADORES, TITULARES Y SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE
 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2025-2027**

DIGITE DENTRO DEL RECUADRO, EL NÚMERO DE LA LISTA DE
 SU ELECCIÓN



CAPITULO VIII

DEL SUFRAGIO

Para la votación se habilitará las mesas de la siguiente manera

01 mesa de sufragio en la sede de la DRTC.

01 mesa de sufragio en la sede de la Dirección Subregional TC El Santa.

Artículo 18.- El sufragio se realizará en un solo acto, empieza a las 08:30 horas y termina a las 13:00 horas, para lo cual el presidente de mesa dispondrá del material a utilizarse (material de escritorio, cédulas de sufragio, padrón en orden alfabético de los trabajadores, relación de las listas de candidatos, acta de sufragio, acta de escrutinio y ánfora).

Artículo 19.- Si transcurridos quince (15) minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, estos serán reemplazados con uno de los servidores que concurra a la votación.

Artículo 20.- En caso de no poderse instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma como fecha de sufragio, debiendo correrse el resto del cronograma del proceso electoral.

Artículo 21.- El acto de instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la votación se asentará en el acta de sufragio.

Artículo 22.- El acta de sufragio debe contener: fecha del acto de sufragio, hora en que se inicia dicho acto, nombres de los miembros de mesa y de los personeros presentes, la cantidad de trabajadores presentes en el padrón electoral, la cantidad de cédulas de sufragio y la cantidad de actas de sufragio.

Artículo 23.- Luego de acondicionar la cámara secreta, el presidente de mesa, en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuvieron presentes, procederá a rubricar las cédulas de sufragio en su cara posterior. Seguidamente dará inicio a la votación, recibiendo del secretario de mesa la respectiva cédula de sufragio. De la misma forma continuarán los demás miembros de mesa. Acto seguido se recibirá en orden de llegada el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditará su identidad con su DNI y/o Fotocheck de la institución.
- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.
- d) Los trabajadores que se encuentren en comisión de servicios en otro centro deberán acercarse al presidente de mesa presentándole la copia de su papeleta para poder emitir su voto.

Artículo 24.- Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a los temas electorales o planes de gestión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio.



CAPITULO IX

DEL ESCRUTINIO

Artículo 25.- El presidente de la mesa de sufragio registrará en el Acta de Escrutinio el conteo de los votos contenidos en el ánfora, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Artículo 26.- En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blancos.

Artículo 27.- Se considera voto válido para el computo solo al que contenga el número de la Lista de Candidatos dentro del recuadro respectivo. El voto será inválido si la cédula presente enmendaduras, roturas, señales o anotaciones contrarias al acto electoral.

Artículo 28.- El presidente de mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa y a los personeros. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.

Artículo 29.- Si algunos de los personeros impugnaran una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán el acto de impugnación.

Artículo 30.- En caso de empate de la cédula impugnada, el presidente de mesa tendrá el voto dirimente.

Artículo 31.- El acta de escrutinio contendrá los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral, la relación de lista de representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, candidatos, el número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blancos, nulos y viciados; las observaciones formuladas, las firmas de los miembros de mesa y los personeros que así lo deseen.

Artículo 32.- Terminada el acta de escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPITULO X

LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA EL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - CSST

Artículo 33.- Serán proclamados representantes titulares y suplentes de los trabajadores los integrantes de la Lista de Candidatos que haya obtenido la mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

Artículo 34.- En caso de que dos (02) o más lista hayan obtenido igual votación el Comité Electoral procederá de inmediato a convocar una segunda vuelta en el término de cinco (05) días hábiles.



Artículo 35.- Los Representantes titulares y suplentes recibirán las Credenciales respectivas firmadas por los miembros del Comité Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su proclamación.

CAPITULO XI

DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 36.- El Proceso Electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a. Cuando la suma de los votos blancos y los votos nulos superen al total de votos válidos.
- b. De comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.

CAPITULO XII

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 37.- Se reconocerá con una constancia de participación al personal de apoyo por haber participado en el proceso electoral el cual será dado por la entidad respectiva y será anexado al legajo personal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Serán motivos justificados para la exoneración de ser miembros de mesa:

- ✓ Vacaciones programadas.
- ✓ Licencias por enfermedad emitidas por ESSALUD.
- ✓ Licencia por maternidad.
- ✓ Licencia por paternidad.
- ✓ Licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo(a) o hijos y hermanos).
- ✓ Comisión de servicios.

SEGUNDA. - Para el presente Proceso Electoral se utilizará los Formatos y Modelos de Acta que a continuación se señalan en los Anexos correspondientes:

- Anexo 1 - Cronograma de Elecciones.
- Anexo 2 - Modelo de Solicitud de inscripción.
- Anexo 3 - Declaración Jurada del personero respecto a adherentes (Decreto Legislativo N°1499).
- Anexo 4 - Lista de Candidatos inscritos.
- Anexo 5 - Acta de Apertura de la Mesa de Sufragio.
- Anexo 6 - Acta de Escrutinio.



CAPITULO XIV

DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

Artículo 38.- Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán proveídos por la Dirección de Administración, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash.

Artículo 39.- La Junta Electoral quedará disuelto automáticamente, inmediatamente luego de concluidas sus funciones y presentando un informe dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, dando cuenta de sus actividades realizadas y del resultado del proceso electoral.

LA JUNTA ELECTORAL 2025

Jhenny Luz Salinas Tamara
Presidenta

Maria Peregrina Montoro Jamanca
Secretaria

Bonifacio Gregorio López Guerrero
Primer Vocal

Dionicio Alberto Morales Blácido
Segundo Vocal